~~1859~~ 1853

nº 57.

Inst.ª de Ant.ª Fontanills y Teresa Ramon Bertran, sobre baja de Subsidio, delos buques de sus hijos.

á 17 Noviembre 1853

R. f. 5.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE
HACIENDA PÚBLICA
DE LA
PROVINCIA DE BARCELONA.

Subsidio
Seccion 2.ª

En vista del Oficio de V. de 8 del actual, en q. incluye las instancias de Ant.ª Tomanills y de Teresa Bertran, viudas vecinas de ese pueblo y madres de los Capitanes D.n Juan Tomanills de la Polacra Goleta Guadalupe de 118 toneladas, y de D.n José Bertran de la Polacra Raymunda de 160, en solicitud de la rebaja de contribucion que se les pide como Capitanes de dichos buques; debo en su consecuencia decir á V. q. despues de tomados los informes que esta Admon.

ha tenido por conveni-
ente, de los que resulta
sea justa la reclamacion
de las interesadas, ha dis-
puesto sean liquidados
dichos buques á prorata
desde el dia en q. fueron
botados al agua hasta
fin del corriente año; de
cuyas bajas se comunica-
ran las ordenes al recau-
dador á su devido tiem-
po, noticiando V. á las
recurrentes esta disposicion.
Dios güe. á V. m. a.
Barcelona 17 Novre. de 1853.

Demetrio Astudillo

Sr. Alcalde Consl. del Masnou.

M. Y. S.

Ant.ª Fontanills y Teresa Beltran viudas, y respectivam.te madres de Juan Fontanills y Jose Beltran, vecinos del Pueblo de Mahon, á V.S. con el debido respeto exponen: Que en ausencia de sus hijos se ha pasado á cada una de las recurrentes uno de los cedulones que se acompañan, pidiendo á la primera dos cientos sesenta y dos r.s vn treinta m.s ó sea el equivalente de la contribucion de un año por la Polacra G.ta Guadalupe, y á la segunda tres cientos cincuenta y seis r.s tres m.s en igual concepto por la polacra Raymunda.

Es cierto que durante el año actual han estado en construccion en el astillero de Mahon los buques de que se trata, pero tambien es positivo que el uno de ellos fue botado al agua en diez y seis de Ag.to y el otro en doce de Sept.e, y que el maestro constructor por su industria satisfizo un r.s vn por cada tonelada de cabida, de suerte que antes de producir utilidad alguna á los interesados ya han pagado un tributo á la Hacienda.

Las exponentes no pueden atribuir

sino á una involuntaria equivocacion de los oficinas, ó bien á equivocados informes de sus investigadores, el que se pida la contribucion de todo el año por unos buques que realm.te no han existido hasta ultimos de aquel año, y que por consiguiente no han hecho ni podido hacer operacion alguna mercantil. Hasta repugna al buen sentido, y pugna con todos los principios de una sana lógica el que se pidan tributos por el tiempo que una cosa no ha existido.

Pareceria razonable y aun justo que se diese á la ~~mer~~ marina mercante, de la cual tantas ventajas reporta el erario y el pais, al menos aquella proteccion que se dispensa á los propietarios de fincas urbanas, y que no se les exijiese contribucion hasta despues de un año que estuviesen acabadas; pero si la legislacion vigente no protege á los navieros tanto como á los propietarios de un predio urbano; no temos de considerarla al menos injusta con los primeros mandandoles contribuir aun antes de ser botadas al agua sus naves.

Las recurrentes creerian que seria mucho exijir por parte de la hacienda el que se les pidiese la contribucion antes del proximo año mil ocho cientos cincuen-

ro y cuatro, porque aun cuando las respectivas Polacras han sido botadas á la mar en las fechas que se dejan espresadas, con todo no ignora V.S. que despues han debido pasar á este puerto para completar su arboladura apare.jo, y demas obras de primor, y no han podido considerarse acabadas y productivas hasta que se han alistado para emprender su primer viaje.

No dudan las exponentes que penetrado la rectitud de V.S. de la justicia que les asiste, se servirá subsanar la equivocacion que hayan padecido las oficinas con respecto á la exaccion de este tributo, que las firmantes consideran indebido por las razones apuntadas y otras que se omiten para no distraer la atencion de V.S. en su conveniencia.

A. V.S. suplican: Que se sirva declarar que la Polacra Ramona botada al agua en diez y seis Ag.to, y la Polacra Goleta Guadalupe que lo ha sido en doce Sept.e de este año no estan sujetas al pago de contribucion por lo respectivo al actual año cincuenta y tres; pero si lo que no es creible, el sistema de tri-

buto y las ordenes y disposiciones vigentes ~~ninguna clase~~ no permitiesen á los agentes del fisco tener consideracion alguna á la marina mercante; sirvase V. I. declarar con arreglo á estricta justicia que los mencionados buques no devenguen contribucion sino desde el dia en que fueron botados á la mar, y en su consecuencia mandar que se rectifiquen las papeletas que se acompañan, con arreglo á la prorrata q.^e les corresponde. Las exponentes no dudan hallar en V. I. hasta gracia tratandose de un tributo adicional; pero aun cuando lo reduzca V. I. á los terminos de pura justicia, lo recibiran á señalada merced.

Mataró á 7. noviembre de 1853.

A ruegos y presencia de Ant.^a Fontanills y Teresa Bertran que no saben escribir firmo. Fran.^co Ballvé





Exmo. Sr.

Antonia Fontanills y Teresa Bertran ambas viudas y madres respectivas de Juan Fontanills y de José Bertran, vecinas del Pueblo de Masnou, perteneciente al Partido de Mataró, con el respeto á V. E. debido exponen: Que solo deben atribuir á un efecto de equivocacion el haberse dirigido al primero de dichos hijos una papeleta preceptiva de que, como capitan dela P. G. Nª Madre Guadalupe, pague por la contribucion de subsidio perteneciente á este año doscientos sesenta y dos reales treinta maravedises; y al segundo otra, con objeto de que contribuya tambien en dicho concepto por su Polacra Raymunda con la cantidad de trescientos cincuenta y seis reales seis maravedises correspondiente al mismo presente año.

Si el prenombrado Juan Fontanills, por contener su referido buque ciento diez y ocho toneladas ha de pagar anualmente (á razon

de dos reales por tonelada y luego los recargos igual cantidad de doscientos sesenta y un real treinta maravedises en el presente no deba ecsijirsele mas que la mitad de ella por la obvia razon de que su mencionada nave fue botada al agua, y luego emprendió su viage en doce de setiembre procsimo pasado. Si encumbe igualmente al otro hijo, Jose Beltran, satisfacer por su polacra cada año la cantidad referida de trescientos cincuenta y seis reales tres maravedises, no cabe que al presente se le ecsija mas que la mitad de ella, esto es, mas que un semestre, á la consideracion de que fue echada al agua el diez y seis de agosto último.

V. E. no debió ignorar esta ó estas circunstancias, en cuyo caso á buen seguro que no hubiese permitido que á dichos hijos se les dirigiese semejante mandatoria. Concluidos sus respectivos buques en diez y seis de agosto el uno, y á los doce setiembre el otro, y botados á la mar y utilizandose de ellos en fin desde dichos dias, aquellos segun principios de justicia unicamente puede obligarseles á pagar la mitad de las notadas cantidades pertenecientes





al semestre que corre.

Habiendo emprendido largo viage dichos Juan Pontamills y José Bertran, dignese V. E. atender la justa solicitud que en su nombre hacen sus madres, y sea el resultado exonerar á aquellos de la mitad de las cuotas sobre notadas, que se ha tratado de exigirseles equivocadamente creyendo que funcionaban o mandaban sus respectivos buques desde el principio del año. Asi lo esperan de la rectitud y bondad de V. E.

Mataró treinta y uno octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.

Excmo Sr.